

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en razón de las visitas de control y vigilancia del día 09 de mayo de 2023, con acta de visita No.138 - 2023, legalizada mediante Auto No. EPA-AUTO-0533-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, y del día 19 de mayo de 2023, con acta de visita No. 103 – 2023, legalizada mediante Auto No. EPA-AUTO-0622- 2023 de fecha 25 de mayo de 2023, a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. No. 900.962.218-0, ubicada en la variante Mamonal kilómetro 6 carrera 67, profirió el Concepto Técnico No. 637 del 25 de mayo del 2023, el cual determina lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado EXT-AMC-23-0055628 con fecha de 09 de mayo de 2023, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena recibió queja interpuesta por la JAC del barrio Policarpa, los cuales manifestaron lo siguiente: *“le solicitamos su intervención o gestión oportuna debido a que desde ayer tenemos en toda la comunidad, especialmente los del borde del canal y la vía Policarpa un fuerte olor que estamos seguros se está presentando por los vertimientos que ustedes bien tiene conocimiento son realizados por empresario o negocio de la zona”*. Con anterioridad, el día 20 abril de 2023 la comunidad del barrio Policarpa, realizó una manifestación bloqueando la vía Variante Mamonal - Gambote, alegando que las empresas aledañas al sector realizaban vertimientos ilegales de sustancias peligrosas en el Canal Policarpa, que afectan su salud.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

El Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en el ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental que vela por la protección y conservación de los recursos naturales bióticos y abióticos, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizó visita de inspección el día 20 de abril de 2023, en relación a la queja presentada por la comunidad del barrio Policarpa, debido a los olores ofensivos producto de los vertimientos y la presencia de agentes externos en el canal Policarpa que han venido afectando la calidad de vida de la población, por lo cual se generó Concepto Técnico N° 481 de 04 de mayo de 2023.

Se realizó visita de control y vigilancia el día 09 de mayo a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., ubicada en la variante Mamonal kilómetro 6 carrera 67, la cual realiza su disposición final en el canal Policarpa II.

- Desarrollo de la Visita

Se realizó visita de control y vigilancia el día 09 de mayo a la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., ubicada en la variante Mamonal kilómetro 6 carrera 67, la cual realiza su disposición final en el canal Policarpa II.

La visita de control y vigilancia se realizó en atención a la queja radicada mediante EXT-AMC-23-0055628 del 9 de mayo del 2023, interpuesta por la JAC del Barrio Policarpa, los cuales manifestaron lo siguiente: “le solicitamos su intervención o gestión oportuna debido a que desde ayer tenemos en toda la comunidad, especialmente los del borde del canal y la vía Policarpa un fuerte olor que estamos seguros se está presentando por los vertimiento que ustedes bien tiene conocimiento son realizados por empresario o negocio de la zona”.

En consideración a las reiteradas quejas que ha presentado la comunidad ante esta autoridad ambiental, alegando padecer afectaciones a su salud, por la presencia de malos olores, asociados a vertimientos de aguas residuales con apariencia a hidrocarburos, provenientes de empresas aledañas al canal Policarpa 2, y dado que, en visita del 20 de abril del 2023, siguiendo aguas arriba del canal Policarpa 2, una mancha oscura desde la empresa DEO CRATIA, atravesando varios parqueaderos, se observó que la mancha oscura, provenía de la empresa Petroambiental Mamonal S.A.S., el día 9 de mayo de 2023, un equipo interdisciplinario de profesionales de la subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, la Guardia ambiental y un técnico del Laboratorio LABORMAR SAS, se desplazaron hasta las instalaciones de Petroambiental Mamonal S.A.S., ubicada en las inmediaciones de la comunidad del barrio Policarpa, con el objetivo de comprobar los hechos denunciados por la comunidad y evidenciar las posibles afectaciones al cuerpo de agua ocasionados por los presuntos vertimientos.

Una vez en el interior de las instalaciones de la empresa, parte del equipo se dirigió al punto de descarga autorizado a Petroambiental Mamonal SAS en su permiso de vertimientos (Resolución N°0099 del 2019), cuyas coordenadas geográficas son: 10°20'41,95" N - 75°29'4,49" W, con el objetivo de realizar la toma de muestras en el punto de descarga, a fin de determinar las características fisicoquímicas del vertimiento, sin embargo, pese a que estaban operando, no se encontró caudal para tomar la muestra (Ver Imagen 1).

*Al mismo tiempo, otro grupo se dirigió a la oficina administrativa, para informar al administrador de Petroambiental los motivos de la visita, en la oficina administrativa se encontraba una secretaria quien informó, que llamaría al señor **AMAURY IRIARTE** (administrador), una vez informados de los fines de la visita, se realizó recorrido en las instalaciones de la empresa, por parte de los funcionarios del EPA Cartagena y La Guardia Ambiental, en compañía de un trabajador de Petroambiental Mamonal S.A.S., posteriormente llegó la Policía Nacional al lugar de los hechos.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”



Imagen 1. Punto de descarga autorizado a Petroambiental, sin caudal pese a estar operando. Fuente EPA Cartagena.

Durante la visita, la cual estuvo acompañada todo el tiempo por funcionarios de la empresa Petroambiental Mamonal SAS (Ver Imagen 2), se encontró un registro cubierto con tapas de concreto y material vegetal seco, que recepcionaba las aguas producto del proceso y de las actividades propias de Petroambiental (Ver Imagen 3). Del registro se desprendía un canal artesanal oculto, cubierto con tablas y material vegetal seco (Ver imagen 4), que desde el interior de las instalaciones de Petroambiental Mamonal S.A.S se extendía hasta el cuerpo de agua (Canal Policarpa 2), conduciendo un flujo de una sustancia con apariencia a hidrocarburos (tenía caudal), se observó que el canal oculto sobrepasa los límites de la propiedad de Petroambiental y llega hasta el cuerpo de agua (Ver Imagen 5), cuerpo de agua que tenía una gran mancha negra con apariencia a hidrocarburo producto del vertimiento ilegal (ver Imagen 6 y video prueba 1). En la parte externa, el canal oculto conducía aguas con características oleosas y con apariencia a hidrocarburo, dejando una mancha negra a su paso, en el suelo y la vegetación, hasta llegar al Canal Policarpa 2 (ver imagen 7).



Imagen 2. Trabajadores de Petroambiental Mamonal SAS acompañando la visita de control y vigilancia. Fuente EPA Cartagena.



Imagen 3. Registro cubierto con tapas de concreto y material vegetal seco. Fuente EPA Cartagena.

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”



Imagen 4. Canal artesanal oculto, cubierto con tablas y material vegetal seco. Foto tomada al interior de las instalaciones de Petroambiental Mamonal SAS. Fuente EPA Cartagena

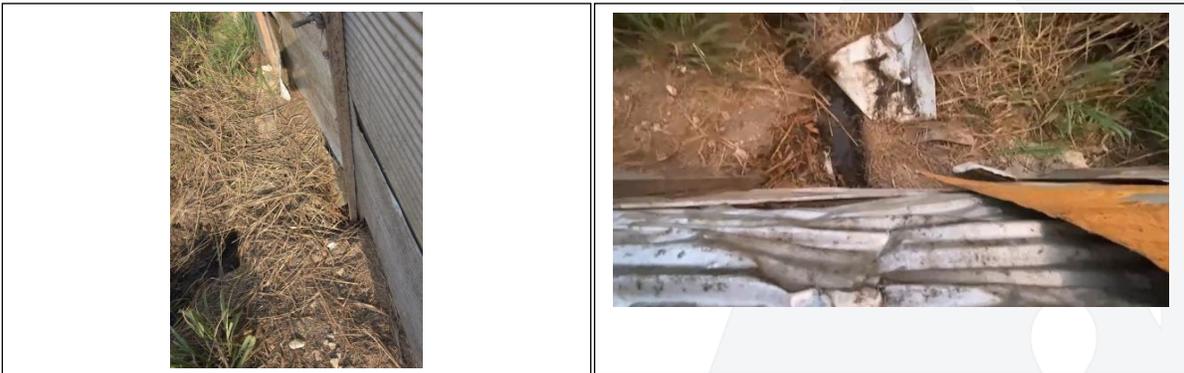


Imagen 5. Canal artesanal oculto con caudal, cubierto con plástico y material vegetal seco. Fotos tomadas desde la parte fuera de las instalaciones de Petroambiental Mamonal SAS. Fuente EPA Cartagena.



Imagen 6. Mancha Oscura con apariencia a Hidrocarburo. Foto tomada al exterior de las instalaciones de Petroambiental Mamonal SAS en el cuerpo de agua del canal Policarpa 2. Fuente EPA Cartagena.

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”



Imagen 7. El canal oculto conducía aguas con características oleosas y con apariencia a hidrocarburo, dejando una mancha negra a su paso, en el suelo y la vegetación, hasta llegar al Canal Policarpa 2. Fuente EPA Cartagena.

La mancha oscura encontrada en el canal Policarpa 2, se extendía sobre el cuerpo de agua, aguas abajo, en un área aproximada 1 ha. La vegetación (Pasto Guinea) tenía manchas oscuras y la que estaba en contacto con la mancha oscura, se observó con clorosis generalizada y necrosis (seca) (ver imagen 8).



Imagen 8. Cuerpo de Agua Canal Policarpa 2, Manchas Oscuras en el cuerpo de agua y vegetación con clorosis generalizada y necrosis. Fuente EPA Cartagena.

Durante el desarrollo de la visita se le solicitó al trabajador de Petroambiental que la estaba acompañando, abrir una puerta de zinc que conducía hacia el cuerpo de agua (fuera de la propiedad de Petroambiental), con el fin de observar y corroborar el posible impacto ambiental del vertimiento no autorizado, la puerta de zinc tenía una cadena y un candado oxidado, el trabajador de Petroambiental manifestó no tener las llaves, porque el candado no servía y esa puerta tenía tiempo que no se abría “que si querían podían romperlo”, por lo cual, la Guardia Ambiental procedió a romper la cadena, abrir la puerta y facilitar el acceso del personal hacia el cuerpo de agua.

Desde el cuerpo de agua se verificó que el canal oculto, proveniente de Petroambiental, estaba cubierto por un plástico y encima material vegetal seco, a través de este canal Petroambiental Mamonal S.A.S descargaba una sustancia con apariencia a hidrocarburo hasta el canal Policarpa2 adyacente a esta empresa.

Se pudo evidenciar que, la sustancia oscura con apariencia a hidrocarburo encontrada en el cuerpo de agua tenía la misma apariencia de la sustancia que fluía por el canal oculto e igual a la que se observó en el registro, ubicado dentro de las instalaciones de Petroambiental. (Ver imagen 9).

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”



Imagen 9. La sustancia oscura con apariencia a hidrocarburo encontrada en el cuerpo de agua, tenían la misma apariencia de la sustancia que fluía por el canal oculto e igual a la que se observó en el registro, ubicado dentro de las instalaciones de Petroambiental. Fuente EPA Cartagena.

Al momento de la inspección la empresa Petroambiental Mamonal S.A.S no estaba usando el punto de descarga autorizado, estaba utilizando un punto de descarga no autorizado, con coordenadas 10°20'42.4"N 75°29'03.7"W, que vertía al suelo a través de un canal oculto que se extendía hasta el cuerpo de agua, por lo cual el técnico del laboratorio (LABORMAR) sugirió realizar la toma de muestras en el punto de descarga no autorizado (Punto de Descarga). (Ver imagen 10).

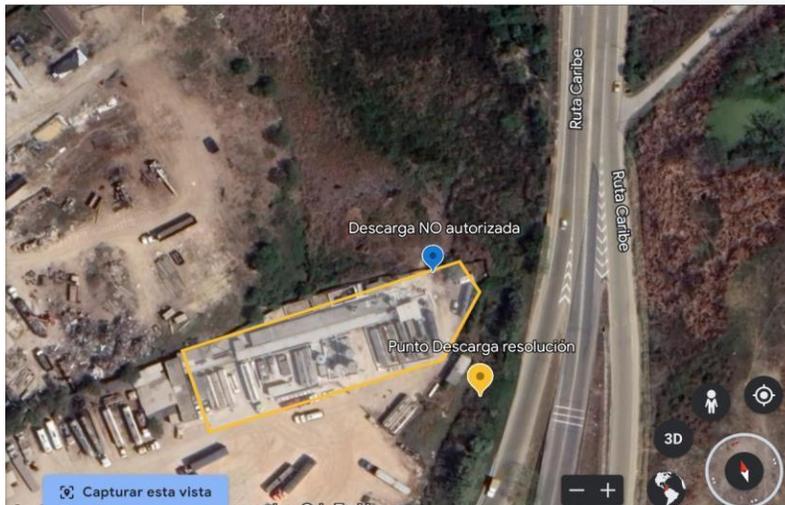


Imagen 10. Ubicación de la empresa, punto de vertimiento No Autorizado y Punto de Vertimiento Autorizado. Fuente: Google Earth.

*Para la toma de muestras en el punto de descarga no autorizado, en primera medida hubo oposición por parte señor **LUIS TOUS**, quien ejerciendo resistencia parándose sobre el registro para impedir la toma muestras en el punto de descarga no autorizado, afirmando no ser trabajador de la empresa y a pesar de ello no iba a permitir tomar las muestras. En este momento de la inspección, ya se encontraban presentes los funcionarios de la Policía Nacional, los cuales le ordenaron al mencionado señor, retirarse y dejar realizar la diligencia, orden que no fue acatada por el señor **LUIS TOUS**. (Ver imagen 11).*

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”



Imagen 11. Señor Luis Tous de pie sobre las tapas del registro, obstaculizando la toma de muestras en el punto de descarga no autorizado. Fuente EPA Cartagena.

Una vez llegó el abogado de la empresa, el señor **JAVIER SARAVIA**, se le informó por parte de la Autoridad Ambiental la finalidad y las razones de la inspección, y el apoderado le dio instrucciones a Luis Tous para que se apartara del registro y permitiera la toma de las muestras. El técnico de **LABORMAR** tomó muestras en:

Muestra 1: tomada en el registro oculto (punto de descarga no autorizado). (Ver Imagen 12).

Muestra 2: tomada 20 metros (aprox.) aguas abajo del punto de descarga no autorizado, dentro del canal Policarpa 2. (Ver Imagen 13).

Nota: Es importante aclarar que, en este punto de muestreo, dada la distancia desde el punto de descarga de Petroambiental, no hay lugar para que otra empresa o establecimiento distinto a Petroambiental Mamonal S.A.S. pueda verter en este punto de muestreo, por lo tanto, los resultados de esta muestra corresponden solo a la carga contaminante que arroja el vertimiento de Petroambiental al cuerpo de agua (canal Policarpa 2).

Muestra 3: tomada al inicio del proceso de tratamiento de Petroambiental Mamonal S.A.S (dentro de sus instalaciones). (Ver Imagen 14).

Muestra 4: tomada 50 metros (aprox) aguas arriba del punto de descarga no autorizado. (Ver Imagen 15).



Imagen 12. Toma de muestra 1. En el Punto de Descarga No Autorizado. Fuente EPA Cartagena

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”



Imagen 13. Toma de muestra 2. Tomada 20 metros (aprox) aguas abajo del punto de descarga no autorizado. Fuente EPA Cartagena



Imagen 14. Toma de muestra 3. Tomada al inicio del proceso de tratamiento de Petroambiental Mamonal S.A.S. Fuente EPA Cartagena.



Imagen 15. Toma de muestra 4. Tomada 50 metros (aprox) aguas arriba del punto de descarga no autorizado. Fuente EPA Cartagena.

Dado lo observado durante el desarrollo de la visita de control y vigilancia, el Establecimiento Público Ambiental procedió a imponer medida preventiva de suspensión temporal de actividad y aplicación de sello a la empresa Petroambiental Mamonal SAS. Al momento de la lectura del acta, específicamente, en la lectura de las observaciones el abogado de la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S. no estuvo de acuerdo en la anotación relacionada con que el trabajador que acompañó la inspección autorizó que se rompiera el candado. El cual procedió a firmar el acta después de agregar una anotación en la cual mencionó que el EPA CARTAGENA ingresó al establecimiento violentamente y se

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

partió el candado sin autorización, situación que no es cierta según lo explicado líneas arriba

2.1. ASPECTOS ABIÓTICOS

Suelo: Posible alteración a las características del suelo

Hidrología: Vertimiento de aguas residuales al suelo, que se extiende al cuerpo de agua canal Policarpa II.

Atmósfera: Se percibió un olor propio de la actividad comercial.

2.2. ASPECTOS BIÓTICOS

Flora: Flora impregnada con material de apariencia aceitosa (mancha oscura), clorosis generalizada y necrosis.

Fauna: No se destaca.

3. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

El 25 de mayo de 2023 el laboratorio LABORMAR envió al Establecimiento Público Ambiental los estados de las muestras tomadas, durante la visita de control y vigilancia realizada el 9 de mayo. Este laboratorio está acreditado por el IDEAM mediante resoluciones 1015 del 12 de septiembre de 2019, 1466 del 03 de diciembre de 2019, 0279 del 31 de marzo de 2020 y 0374 del 23 de marzo de 2022 y 0580 del 2023. Los resultados se evalúan a continuación:

Muestra 1: tomada en el registro oculto (punto de descarga no autorizado).

PARÁMETRO	RESULTADO (mg/L)	VALOR LIMITE (Res 0631 del 2015 art. 15) (mg/L)	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	629,80 mg/L	10	No Cumple
Hidrocarburos Totales	476,68 mg/L	10	No Cumple
BTX	No detectable	Análisis y Reporte	NA
Hidrocarburos Aromáticos	No detectable	Análisis y Reporte	NA

Muestra 2: tomada 20 metros (aprox.) aguas abajo del punto de descarga no autorizado (dentro del canal Policarpa 2).

PARÁMETRO	RESULTADO (mg/L)	VALOR LIMITE (Res 0631 del 2015 art. 15) (mg/L)	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	21016,90 mg/L	10	No Cumple
Hidrocarburos Totales	18746,54 mg/L	10	No Cumple
BTX	No detectable	Análisis y Reporte	NA
Hidrocarburos Aromáticos	No detectable	Análisis y Reporte	NA

PARÁMETRO	RESULTADO (mg/L)
Aceites y Grasas	544792,63
Hidrocarburos Totales	531059,91
BTX	No detectable
Hidrocarburos Aromáticos	No detectable

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

Muestra 4: tomada 50 metros (aprox.) aguas arriba del punto de descarga no autorizado.

PARÁMETRO	RESULTADO (mg/L)
Aceites y Grasas	3,05
Hidrocarburos Totales	2,34
BTX	No detectable
Hidrocarburos Aromáticos	No detectable

El testigo con el que se determinan las características físico químicas iniciales del cuerpo de agua, propias del canal natural Policarpa 2, es la muestra que se tomó aguas arriba (muestra 4).

Una vez analizados los resultados del laboratorio, se puede inferir con certeza, que los vertimientos ilegales que realiza Petroambiental Mamonal S.A.S., desde el punto de descarga no autorizado, aportan contaminantes (grasas, aceites e hidrocarburos totales.) que alteran las características fisicoquímicas propias de canal natural, lo cual se evidencia en las muestras tomadas aguas abajo dentro del cuerpo de agua (muestra 2) luego de recibir la descarga del vertimiento ilegal (muestra 1). Lo cual evidencia que Petroambiental Mamonal S.A.S., genera un impacto negativo significativo (contaminación) a las condiciones hidrobiológicas del cuerpo de agua y al ecosistema asociado.

Con base en los resultados obtenidos en la muestra número 3, tomada en el inicio de su proceso, se puede inferir que Petroambiental Mamonal S.A.S. recibe y procesa, aguas residuales no domesticas con contenido de grasas, aceites e hidrocarburos, sin contar con una licencia ambiental para ello.

- El 9 de mayo de 2023, se impuso medida preventiva de suspensión temporal de actividad y sello, y legalizada a través del Auto No. EPA-AUTO-0533- 2023 del 12 de mayo de 2023, así como también estando aún vigente el sello 120 – 2023
- El Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena mediante Auto No. EPA-AUTO-0632-2023 del 29 de mayo de 2023 inicio procedimiento administrativo de carácter ambiental en contra de la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C- 025 del 27 de enero de 2009, M.P Dr. Rodrigo Escobar Gil, expuso:

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.”

Fundamentos Legales y Jurisprudenciales

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5, consagra: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 765 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"

En Jurisprudencia del 19 de abril de 2017 la Corte Constitucional al estudiar una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 5º (parcial) de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones M.P (e) Iván Escruería Mayolo sobre los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, conceptuó:

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5º donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

De lo anterior se observa que cuando en el proceso administrativo sancionador de carácter ambiental, se encuentre mérito para continuar la investigación, la Autoridad Ambiental deberá formular cargos al presunto infractor mediante acto administrativo motivado. Es de vital importancia que, en la formulación de cargos, se señale de manera clara y sin ambigüedades las acciones u omisiones (circunstancias de tiempo, modo y lugar) constitutivas de infracción a la normatividad ambiental y las normas ambientales de manera individualizada que se estimen violadas o el daño ambiental causado; es así que en la formulación de cargos la conducta debe adecuarse típicamente y se debe acompañar del concepto de violación. Lo anterior constituye un elemento fundamental para asegurar el debido proceso y garantizar el ejercicio del derecho de defensa técnica y posibilitar la contradicción probatoria.

Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos: “Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este

directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”

Que, de encontrarse responsabilidad por los hechos investigados, la autoridad ambiental deberá imponer las medidas sancionatorias consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual expresa: “Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

3. CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA

3.1 Del Caso en Concreto

La causa administrativa de este acto es el AUTO-0632-2023 de lunes, 29 de mayo de 2023

Mediante el cual el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, inició un procedimiento sancionador ambiental, en contra de la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias,

3.2 Normas Vulneradas

Resolución No. 0099 del 8 de abril de 2019, artículo tercero Numeral 1

1. Presentar cada seis (6) meses, caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de las unidades de pretratamiento, dando cumplimiento a los parámetros exigidos para dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

Decreto Único Reglamentario del sector ambiente 1076 de 2015 artículos

2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Resolución No.631 del 2015.

Artículo 15. “PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

En el presente caso, el hecho evidenciado dentro de la investigación se adecúa a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

3.3 Adecuación Típica

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

Cargo Primero

- a) **Presunto Infractor:** Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias,
- b) **Imputación Fáctica:** Realizar descargas de vertimientos en un punto no autorizado, específicamente en las coordenadas 10°20'42.4"N 75°29'03.7"W, (canal oculto) de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 09 de mayo de 2023 y el Concepto Técnico No.637 del 25 de mayo de la misma anualidad a las instalaciones de la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias.
- c) **Imputación Jurídica:** Presuntamente Incumplir el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.
- d) **Agravantes y Atenuantes** En el presente asunto se identificaron las siguientes circunstancias agravantes de responsabilidad en materia ambiental:

Artículo 7 Ley 1333 de 2009 *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.*

- 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- 12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Cargo Segundo

- a) **Presunto Infractor:** Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias,
- b) **Imputación Fáctica:** Exceder los parámetros y valores límites permisibles para (grasas, aceites e hidrocarburos totales.) de acuerdo con la caracterización realizada por el Laboratorio Labomar el día 09 de mayo de 2023, en la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., ubicada en la variante Mamonal kilómetro 6 Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, la cual realiza vertimientos el canal Policarpa II.
- c) **Imputación Jurídica:** Incumpliendo presuntamente con lo consagrado en la Resolución 631 del 2015. Artículo 15 en lo relacionado con los parámetros de grasas, aceites e hidrocarburos totales.

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

- d) Agravantes y Atenuantes** En el presente asunto se identificaron las siguientes circunstancias agravantes de responsabilidad en materia ambiental:

Artículo 7 Ley 1333 de 2009 *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.*

- 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- 12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos

Cargo Tercero

- a) Presunto Infractor:** Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias,
- b) Imputación Fáctica:** La Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, no ha presentado ante esta autoridad, la caracterización semestral de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de las unidades de pretratamiento
- c) Imputación Jurídica:** Incumpliendo presuntamente con lo consagrado en el artículo tercero numeral 1 de la Resolución No 0099 del 8 de abril de 2019.

3.4 Pruebas: Las que reposan en el expediente del Establecimiento Público Ambiental.

3.5 Fecha de Ocurrencia de los Hechos: De conformidad a lo indicado, se tiene como fecha de ocurrencia de los hechos el día 9 de mayo de 2023.

3.6 Modalidad de Culpabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Que, la precitada disposición fue declarada exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 595 de 2010.

“(…)

La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales – iuris tantum, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura

literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción legal resulte ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin. Esta Corporación considera que la presunción de legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia. El legislador ha establecido en

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano. El bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1°, 2° y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8°, 79, 95 y 333 superiores) (...).”

Que, el dolo se integra de dos elementos: uno intelectual o cognitivo, que exige tener conocimiento o conciencia de la infracción ambiental, y otro volitivo, que implica querer realizar dicha acción o infracción; mientras que la culpa, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado, falta de previsión, la negligencia y la imprudencia.

De acuerdo con lo anterior y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente hecho, de conformidad con las pruebas obrantes en este expediente, considera este despacho, realizar la imputación a título de DOLO.

Dentro de este contexto, al realizar un análisis jurídico de la documentación que reposa en el expediente y teniendo en cuenta que no se configuró ninguna de las causales de cesación previstas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental encuentra pertinente formular pliego de cargos a la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0.

Resulta pertinente anotar que la presente imputación es susceptible de ser desvirtuada por la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, quien, en los términos de ley, podrá aportar en su escrito de descargos el material probatorio para tal efecto, ejerciendo su derecho a la defensa, y aportando todos los elementos de juicio que consideren necesarios para la garantía de su debido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular los siguientes cargos en contra de la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Cargo Primero:

Realizar descargas de vertimientos en un punto no autorizado, específicamente en las coordenadas 10°20'42.4"N 75°29'03.7"W, (canal oculto) de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 09 de mayo de 2023 y el Concepto Técnico No. 637 del 25 de mayo de la misma anualidad a las instalaciones de la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, presuntamente incumpliendo lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. EPA-AUTO-1196-2023 de viernes, 28 de julio de 2023

“Por el cual se formula pliego de cargos contra la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S y se dictan otras disposiciones”

Cargo Segundo:

Exceder los parámetros y valores límites permisibles para (grasas, aceites e hidrocarburos totales.) de acuerdo con la caracterización realizada por el Laboratorio Labomar el día 09 de mayo de 2023, en la empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., ubicada en la variante Mamonal kilómetro 6 Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, la cual realiza vertimientos el canal Policarpa II presuntamente incumpliendo con lo consagrado en la Resolución No. 631 del 2015. Artículo 15 en la relacionado con los parámetros de grasas, aceites e hidrocarburos totales.

Cargo Tercero:

La Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias, no ha presentado ante esta autoridad, la caracterización semestral de sus aguas residuales no domésticas (ARnD), afluentes de las unidades de pretratamiento incumpliendo presuntamente con lo consagrado en el artículo tercero numeral 1 de la Resolución No. 0099 del 8 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESCARGOS – De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa PETROAMBIENTAL MAMONAL S.A.S., con Nit. 900.962.218-0, y Matrícula No. 36011002, ubicada en el Km – 6, Variante Mamonal - Gambote, Sector Policarpa, en Cartagena de Indias de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. El expediente estará a disposición del interesado en esta Autoridad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES

DIRECTORA GENERAL –EPA CARTAGENA

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyecto: Héctor Guzmán Lujan
Abogado Asesor Externo –OAJ

Tramitó y Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo –OAJ